



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE AUTORIZA
LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES OTORGADAS A
GREEN CAPITAL POWER, S.L. A FAVOR DE LA
HERRADA ENERGY, S.L.U. PARA EL PARQUE
EÓLICO LA HERRADA DE 51 MW Y SU
INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTEALEGRE DEL
CASTILLO, EN LA PROVINCIA DE ALBACETE**

REF: [INF/DE/224/22] (PEol-203)

Fecha: 22/12/2022

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES OTORGADAS A GREEN CAPITAL POWER, S.L. A FAVOR DE LA HERRADA ENERGY, S.L.U. PARA EL PARQUE EÓLICO LA HERRADA DE 51 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO, EN LA PROVINCIA DE ALBACETE

Expediente: INF/DE/224/22 (PEol-203]

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de diciembre de 2022

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a Green Capital Power, S.L. a favor de La Herrada Energy, S.L.U. para el Parque Eólico La Herrada de 51 MW y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Montealegre del Castillo, en la provincia de Albacete, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de noviembre de 2022 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que se solicita informe sobre la Propuesta de autorización de cambio de titularidad de la instalación denominada PE La Herrada de 51 MW y su infraestructura de evacuación.
2. Con fecha 9 de noviembre de 2022 la DGPEM emite Resolución por la que se otorga a Green Capital Power, S.L. Autorización Administrativa Previa para el Parque Eólico La Herrada de 51 MW y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Montealegre del Castillo, en la provincia de Albacete (PEol-203).
3. Previamente, con fecha 8 de julio de 2021, la anteriormente citada autorización fue objeto de informe favorable por parte de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC (INF/DE/029/21).¹
4. La Propuesta de Resolución de transmisión de titularidad adjunta la siguiente documentación:
 - Solicitud de autorización de transmisión de titularidad de la instalación a favor de La Herrada Energy, S.L.U., de fecha 03 de agosto de 2021.
 - Constitución, en fechas 12 y 14 de abril de 2021, de una nueva garantía económica ante la Caja General de Depósitos a nombre La Herrada Energy, S.L.U. según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.
 - Documentación relativa a la capacidad legal, técnica y económica de la sociedad solicitante LA HERRADA ENERGY, S.L.U.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

5. El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre*

¹ Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Green Capital Power, S.L. Autorización administrativa previa para el Parque Eólico La Herrada de 51 MW y su infraestructura de evacuación, en el Término municipal de Montealegre del Castillo, en la Provincia de Albacete (<https://www.cnmc.es/expedientes/infde02921>)

temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo». A su vez dicho artículo 53, en su apartado 5, establece que «La transmisión y cierre definitivo de las instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, así como el cierre temporal de las instalaciones de producción requerirán autorización administrativa previa [...]».

6. El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000) dedica el Capítulo III de su Título VII (“Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución”) a la ‘Autorización de transmisión de instalaciones’. Según su artículo 133.2 «La solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la [DGPEM] por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha titularidad.» La CNMC emitirá informe preceptivo previo a la resolución de la DGPEM.

2.2. Grupo empresarial al que pertenece GREEN CAPITAL POWER, S.L.

7. El solicitante de la autorización LA HERRADA ENERGY, S.L.U., es una sociedad instrumental cuya titularidad única es GREEN CAPITAL POWER S.L., sociedad que por su parte afirma estar integrada en el Grupo Capital Energy. El solicitante apoya la justificación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera en su pertenencia a dicho grupo.
8. No obstante, se considera que las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM, y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, no proporcionan una descripción suficientemente completa que permita la verificación de las relaciones de propiedad declaradas.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

9. De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.
10. LA HERRADA ENERGY, S.L.U. aporta adicionalmente una declaración responsable de no hallarse incurso en prohibición para contratar con las Administraciones Públicas.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

11. El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:
 - «1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
 - 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.
 - 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, LA HERRADA ENERGY, S.L.U., tiene suscrito un contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** firmado el 5 de enero de 2019, y de tres años de duración (prorrogable) cuyo alcance es “contratar los servicios de asistencia técnica en los más amplios términos que se precisen para acreditar la capacidad técnica ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica para la tramitación de parques eólicos en dicha Dirección General”. La empresa contratista tiene experiencia en la actividad de producción, y por lo tanto la capacidad técnica del solicitante quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo

121.3.b) 3ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

12. Se ha analizado la empresa LA HERRADA ENERGY, S.L., comprobándose que en la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

13. **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]

14. Se ha analizado la empresa GREEN CAPITAL POWER S.L. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

15. Se ha analizado la empresa CAPITAL ENERGY HOLDING COMPANY, S.A. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

16. Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica.

4. CONCLUSIÓN

17. A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a GREEN CAPITAL POWER, S.L. a favor de LA HERRADA ENERGY, S.L.U. para el parque eólico La Herrada de 51 MW y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Montealegre del Castillo, en la provincia de Albacete, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).